

**DECRETO No. 338.-****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, salud e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II.** Que por Decreto Legislativo No. 153, de fecha 2 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 361, de fecha 7 de noviembre de ese año, se emitió la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en la cual regulan diversos aspectos relativos a dichas sustancias.
- III.** Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y, ante el incremento de las actividades delictivas, particularmente las relacionadas a las actividades relativas a las drogas, la Asamblea Legislativa a iniciativa del presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo No. 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434 de esa misma fecha, que comprende el Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- IV.** Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, a la salud, seguridad e integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias.
- V.** Que en virtud de la Sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas: " ... son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado - v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole".

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- VI.** Que a tales efectos, es necesario modificar la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en cuanto a la sanción de las conductas tipificadas en dicha Ley, si estas son cometidas por los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de las maras o pandillas; elevando el rango de las penas tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA,** la siguiente:

### REFORMA A LA LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS

**Art. 1.-** Adiciónase un inciso final al Art. 54 de la Ley, así:

"En los casos en que los delitos comprendidos en esta Ley, sean cometidos por miembros terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, serán sancionados con prisión de veinte a treinta años".

**Art. 2.-** El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contraríe.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. N° 65  
Tomo N° 434  
Fecha: 30 de marzo de 2022

SV/jv  
31-03-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial